SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00228-00
Demandante: BERNARDINO DE JESÚS HERAZO TOUS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019[1], este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 18 de noviembre de 2019[2], posteriormente mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2019[3], el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

> *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…).*
> *El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*
> *Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."*

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

[1] Folios 109-114
[2] Folios 115-120
[3] Folios 121-129

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (…)"

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

MMVC